PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIÓN A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES (D.S. N° 90/2000 y/o D.S. N° 46/2022)

1. IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	INDUSTRIAS DEL SUR S.A.		
RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	76.683.531-7		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	RODRIGO TOBAR GONZALEZ		
ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-080-2023		
		D.S. N° 46/2002	
NORMA DE EMISIÓN APLICABLE	Х	D.S. N° 90/2000	
RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM)	Res Ex 2008, del 15 de mayo de 2008		
		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)	
ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM	Х	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO			

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	En relación con los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico	Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva

				resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA. Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento	20 días hábiles, contados desde la ejecución de la acción de más larga data, correspondiente a la solicitud y pronunciamiento conforme del cambio de titularidad de la RPM N° 2008/2008.	No aplica	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	i) Impedimentos: Se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: En caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. LIS	3. LISTA DE ACCIONES		
Х	NO REPORTAR MONITOREO DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO		
	NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO		
	NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO		
	NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO y/o NORMA DE EMISION		
	PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN EL REPORTE DE SU PROGRAMA DE MONITOREO		
	NO CUMPLIR CON EL TIPO DE MUESTREO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO		
	SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO		
	SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO		

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo, establecida en la Resolución Exenta SISS N° 2008, de 15 de mayo de 2008, correspondiente a los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 1.1 del Anexo 1 de la presente Resolución: a) En diciembre de 2020; B) En enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de cumplimiento: Se reportará mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Será designado un responsable y suplente en Planta, a cargo reporte del programa de monitoreo al sistema VU-RETC
Solicitar y obtener el pronunciamiento del cambio de titularidad de la RPM N° 2008/2008 por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente. Indicador de Cumplimiento: Resolución que aprueba el cambio de titularidad de la RPM N° 2008/2008	La presentación deberá verificarse en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento, y se contabilizará un plazo de seis meses desde dicha	No aplica	 Copia de la carta conductora mediante la cual se solicita el cambio de titularidad de Programa de Monitoreo. Copia de la resolución que declara el cambio de 	Mientras no se obtenga la resolución que declara el cambio de titularidad del Programa de Monitoreo, Industrias del Sur S.A. dará cumplimiento con la obligación reportar mensualmente en el RETC

	presentación para la obtención del pronunciamiento de cambio de titularidad.		titularidad de Programa de Monitoreo.	
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de estos. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	2.000	En el reporte final único se acompañará: Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. Documentos tributarios que acrediten la elaboración del protocolo de monitoreo del establecimiento.	La capacitación será encomendada a terceros. Se contratará una empresa que elabore el protocolo de implementación del programa de monitoreo, conteniendo los contenidos contemplados en la acción. Para su implementación, será designado un responsable y suplente en Planta, a cargo de la PTR y del reporte del programa de monitoreo al sistema VU-RETC
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	2.000	En el reporte final único se acompañará: Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la	La capacitación será encomendada a terceros. Se contratará una empresa que conduzca un taller para capacitar al personal de PTR, al responsable y suplente del reporte del programa de monitoreo, acerca de Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.

	actividad y de la asistencia del personal. Documentos tributarios que acrediten la capacitación
Firma de representante legal	

Rodrigo Tobar González

Documentación de acredita personería del representante legal se adjuntó en presentación de fecha 20/12/2023. v. PDC Res Ex N°3/ROL F-080-2023